

— 25.000 pesetas a cada uno de los escritores y periodistas que a continuación se reseñan:

Don Manuel Alcántara.  
Don Luis de Armiñan Odriozola.  
Don Rafael Ossa Echaburu.  
Don Juan Pou Muntaner.

*Premio especial Subsecretaria de la Marina Mercante, de 100.000 pesetas.*—Al autor de un trabajo, publicado o inédito, que resulte seleccionado, sobre el tema «Influencia de la investigación en el desarrollo de la pesca marítima»

No encontrando ningún trabajo con méritos suficientes a juicio del Patronato para conceder el premio dotado con 100.000 pesetas, se declara desierto; otorgándose una distinción de 25.000 pesetas al autor del trabajo presentado con el lema «Fusaro», cuyo autor es don Manuel Rodríguez Rey.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 7 de julio de 1965.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.269, promovido por don Rafael Aldama Gómez, contra Resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 14 de marzo de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Aldama Gómez contra el fallo de la Fiscalía Superior de Tasas, que confirma la de la Fiscalía Provincial de Badajoz de 13 de enero de 1964, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Prendas de Vestir de Piel (del Sindicato Nacional de la Piel).*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con el Grupo Nacional de Confecciones de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Prendas de Vestir de Piel, para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de ventas, epígrafe 14, apartados a) y b) de la tarifa segunda, por el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, y con la mención de Lujo 5/1965.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse.

Hechos imponibles: La venta de artículos propios del comercio de peletería (peletería fina y ordinaria). Epígrafe: Epígrafe 14, apartados a) y b) de la tarifa segunda. Tipos: 20 por 100 y 6 por 100. Cuotas: 51.000.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cincuenta y un millones de pesetas (51.000.000 de pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes:

Importancia de las ventas y clases de artículos vendidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimientos a los quince días de la notificación el primero de ellos y el 15 de septiembre y 15 de diciembre los dos restantes.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias y matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos, ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará necesariamente la mención del Convenio: Lujo número 5/1965.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma duodécima, apartado primero, párrafos a), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964 y normas reguladoras de la Ley del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de «Autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro, margen izquierda, red arterial» (Proyecto 7-Z-236).*

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de «Autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro, margen izquierda, red arterial» (Proyecto 7-Z-236) —a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social—, esta Jefatura ha resuelto señalar los días y horas que a continuación se reseñan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en las oficinas de esta Jefatura, calle de Santa Cruz, 19, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario o a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal de quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 28 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.711-E.